**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES S.A**

**TÍTULO PRIMERO. Nombre, domicilio, duración y objeto. ARTICULO PRIMERO. Nombre:** Se constituye una sociedad anónima de conformidad con lo dispuesto en la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas denominada "**SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES S.A.**", la cual se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas cerradas y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o por las que las modifiquen o reemplacen en el futuro. Dicha denominación no obsta al uso del nombre de fantasía "Servicios Financieros S.A." para fines comerciales, publicitarios e incluso ante bancos, instituciones financieras y ante el Servicio de Impuestos Internos. **ARTÍCULO SEGUNDO. Domicilio**: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el directorio acuerde establecer en otras ciudades del país. **ARTÍCULO TERCERO. Duración**: La duración de la sociedad es indefinida. **ARTÍCULO CUARTO. Objeto:** El objeto de la sociedad será: /i/ la emisión de tarjetas de crédito y la realización de las actividades complementarias a dicho giro específico que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, mediante norma de carácter general a las sociedades emisoras de tarjetas de crédito, y /ii/ el otorgamiento de préstamos de oferta masiva en calidad de filial de un banco. **TÍTULO SEGUNDO. Capital y Acciones. ARTÍCULO QUINTO. Capital:** El capital de la Sociedad es la suma de ciento ochenta y cuatro mil setecientos seis millones setecientos cincuenta y tres mil ciento veintiséis pesos, dividido en trescientos treinta y cuatro millones setecientos diecisiete mil ciento cuarenta y ocho acciones nominativas, todas de una misma y única serie y sin valor nominal. El capital de la Sociedad se suscribe y paga en la forma que se indica en el artículo primero transitorio de estos estatutos. **ARTÍCULO SEXTO. Títulos:** Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin necesidad de imprimir láminas físicas de los títulos representativos de ellos, llevándose un sistema de anotaciones en cuenta en el Registro de Accionistas. En el evento que un accionista solicite la confección material de los referidos títulos, éstos serán nominativos y en su forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, inutilización, transferencia y transmisión, se aplicarán las reglas del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, las que se dan por expresamente reproducidas. **TÍTULO TERCERO**. **Administración**. **ARTÍCULO SÉPTIMO**. **Administración**. La sociedad será administrada por un directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las juntas de accionistas. El Directorio de la sociedad tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, entendiéndose investido de las más amplias facultades de administración y disposición que digan relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines, inclusive para la ejecución de actos y celebración de contratos para los cuales las leyes requieran poderes o facultades especiales, sin que sea necesario para ello otorgarles poder alguno ni acreditarlo ante terceros. Al efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna de facultades, podrá: /Uno/ representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de

arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; /Dos/ representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas, libros de contabilidad y otros documentos contables o tributarios. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; /Tres/ retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; /Cuatro/ por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; /Cinco/ establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país, designando a las personas que deban atenderlas; /Seis/ celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; /Siete/ comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, propios del giro de la Sociedad. Tratándose de otras inversiones se deberá ceñir a la normativa impartida por la Comisión para el Mercado Financiero, limitándose a documentos emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado y sus Organismos; instrumentos financieros de renta fija emitidos por bancos; y cuotas de fondos mutuos de renta fija, u otros que se autoricen en lo sucesivo; /Ocho/ gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; /Nueve/ dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías; /Diez/ dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituirlas con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; /Once/ dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; /Doce/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; /Trece/ sujeto a la aprobación previa de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad a los términos dispuestos en la normativa aplicable, y en la medida que sea imprescindible para el desarrollo de su giro, podrá concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades sin limitación alguna; /Catorce/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar

e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /Quince/ ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; /Dieciséis/ girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; /Diecisiete/ girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; /Dieciocho/ aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; /Diecinueve/ alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de terceros; /Veinte/ cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; /Veintiuno/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; /Veintidós/ contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; /Veintitrés/ dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; /Veinticuatro/ designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; /Veinticinco/ firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; /Veintiséis/ tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; /Veintisiete/ representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; /Veintiocho/ dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad

pueda tener autoridad /en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos o un acuerdo similar/, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; /Veintinueve/ recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; /Treinta/ depositar, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar /a través de timbraje u otra forma/ a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; /Treinta y uno/ instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; /Treinta y dos/ recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems /incluidos cheques pagados/ y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras /incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera/, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; /Treinta y tres/ recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; /Treinta y cuatro/ contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; /Treinta y

cinco/ pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; /Treinta y seis/ dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; /Treinta y siete/ dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; /Treinta y ocho/ celebrar contratos de comisión o correduría; /Treinta y nueve/ celebrar contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados, estando estos últimos restringidos a fines de cobertura; /Cuarenta/ realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; /Cuarenta y uno/ celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y /Cuarenta y dos/ conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. La función de Director no es delegable, pero el Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes o abogados de la Sociedad, en uno o más directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Las facultades del Directorio, son sin perjuicio de la representación que de conformidad al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil corresponde al Gerente General, si éste hubiera sido designado. **ARTÍCULO OCTAVO. Directorio**: El directorio se compondrá de siete miembros, y será elegido cada tres años por la junta ordinaria de accionistas. Los directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si no se celebrare la junta llamada a efectuar la renovación; en tal caso, el directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una junta para hacer los nombramientos correspondientes. Los directores pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO NOVENO. Elección de Directorio**: En las elecciones de directorio, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente y podrá acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores que haya que elegir. **ARTÍCULO DÉCIMO**. **Presidente**: En la primera reunión que celebre después de la designación de algún Director, el Directorio elegirá de entre sus miembros un presidente. Actuará como secretario la persona que el mismo directorio nombre, o en su defecto, el gerente general. Al presidente le corresponde especialmente: **/i/** Presidir las reuniones del directorio. En su ausencia o imposibilidad, será reemplazado por la persona que designe el directorio; **/ii/** Convocar a sesiones al directorio cuando lo juzgue necesario; **/iii/** Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y las resoluciones del directorio; y **/iv/** Tomar en caso de urgencia, cuando no sea posible reunir al directorio, todas las medidas que sean necesarias a los intereses de la Sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al directorio a la mayor brevedad posible. **ARTÍCULO UNDÉCIMO**. **Sesiones**: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio señale al efecto en su primera reunión del año, pudiendo en cualquier tiempo modificarse el día, hora y lugar señalados mediante nuevo acuerdo del Directorio. Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente del Directorio, por sí o a indicación de uno o más directores, por exigirlo así las necesidades sociales. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los directores con al menos cinco días de anticipación a su celebración, a la dirección de correo electrónico que tengan registrado en la Sociedad. Sin embargo, en caso de no ser posible para la Sociedad citar mediante correo electrónico, situación que deberá indicarse expresamente en la citación, ésta se hará mediante el envío de

correo certificado al domicilio informado por el director o entrega por mano a la persona del director con la misma anticipación ya señalada. En todo caso, podrá efectuarse válidamente una sesión de directorio, sin cumplir con las formalidades de citación, si todos los Directores así lo acuerdan y asisten a dicha sesión, ya sea presencialmente o por medio de comunicación simultánea y permanente a través de medios tecnológicos con los demás directores. Sólo aquellas materias mencionadas en la citación a la sesión podrán ser resueltas a menos que la totalidad de los directores estén presentes en la sesión. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en actas almacenadas por los medios que el mismo directorio determine y que a lo largo del tiempo garanticen la fidelidad e integridad de tales deliberaciones y acuerdos, y cada acta será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno falleciera o se imposibilitara para firmar por cualquier motivo, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar, en el acta, su oposición. Asimismo, el director que estimare que un acta adolece de inexactitud u omisiones tendrá derecho a estampar las salvedades correspondientes antes de firmarla, no pudiendo excusarse de firmar el acta de la sesión a la cual asistió. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. No obstante lo anterior, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. En cada acta, se deberá dejar constancia que los directores asistentes son suficientes para constituir válidamente la sesión de directorio y para adoptar acuerdos en la misma. No se requerirá la celebración de sesiones de directorio cuando la totalidad de los directores en ejercicio manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una determinada materia que debe conocer el directorio. Los documentos donde conste el consentimiento escrito de la unanimidad de los directores deberá agregarse al libro de actas y en caso que el consentimiento escrito para un determinado acuerdo constare en documentos separados, el hecho de haberse adoptado válidamente el acuerdo y por todos los directores será certificado bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en cada uno de dichos documentos. El Directorio podrá designar a cualquiera de sus miembros, al Gerente o a otra persona, para reducir a escritura pública el acta de las sesiones de Directorio, cuando ello se estime necesario. Si no se hiciere esta designación, se entenderá facultado para reducir a escritura pública el acta el presidente del Directorio. **ARTÍCULO DUODÉCIMO. Quórum:** Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de aquellos miembros presentes en la sesión. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o video conferencia. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. El presidente, secretario y los directores que hayan participado en la sesión respectiva en algunas de las formas antes señaladas, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma. El acta correspondiente, deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión siguiente que se celebre. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Remuneración**: Los directores serán remunerados por sus funciones. La cuantía y forma de pago de dichas remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas. **TÍTULO CUARTO. Del**

**Gerente**. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**. **Gerente General.** El directorio designará a una persona con el título de gerente general, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) atender la administración general inmediata de la sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del directorio, y de conformidad a estos estatutos, y a las leyes y reglamentos vigentes; b) asistir a las sesiones del directorio y juntas de accionistas con derecho a voz, ejerciendo en ellas el cargo de secretario y llevar los respectivos libros de actas; c) dirigir y cuidar del orden interno económico de las oficinas y que la contabilidad se lleve en debida forma; y d) representar judicial a la sociedad, estando investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El cargo de gerente general es incompatible con el de presidente, auditor, contador y director. **TÍTULO QUINTO**. **Juntas de Accionistas**. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**. **Juntas Ordinarias y Extraordinarias**. Las juntas de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los cuatro primeros meses de cada año para tratar de las materias propias de su conocimiento y que se señalan en el artículo siguiente. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la ley o estos estatutos entreguen al conocimiento de esas juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria de accionistas deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórums aplicables a esta última clase de juntas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**. **Juntas Ordinarias**: Son materia de la junta ordinaria: UNO: El examen de la situación de la sociedad y de los informes de la empresa de auditoría externa y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; DOS: La distribución de utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; TRES: La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y CUATRO: En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**. **Juntas Extraordinarias**. Son materias de la junta extraordinaria: UNO: La disolución de la sociedad; DOS: La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de los estatutos; TRES: La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; CUATRO: El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de Directorio será suficiente; y CINCO: Las demás materias que por ley o por estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos y tres anteriores solo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión**.** **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**. **Quórum calificado**. Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. No obstante, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto todos los acuerdos enumerados en el artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **TÍTULO SEXTO**. **Fiscalización de la Administración**. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**. **Auditores Externos:** La junta ordinaria de accionistas deberá nombrar anualmente una empresa de auditoría externa de aquellas que se encuentren

inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que llevará la Comisión para el Mercado Financiero, regidas por el Título XXVIII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. **TÍTULO SÉPTIMO. Balance y Distribución de Utilidades. ARTÍCULO VIGÉSIMO. Balance.** La sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Dividendos.** La sociedad destinará anualmente a lo menos un treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio para distribuir como dividendo en dinero a los accionistas a prorrata de sus acciones, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago. La parte de las utilidades que no sea destinada por la junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. **TÍTULO OCTAVO. Disolución y Liquidación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Disolución**. La sociedad se disuelve por las causas que señala la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Liquidación**. Disuelta la sociedad se agregará a su nombre las palabras "en liquidación" y la junta de accionistas deberá designar a una comisión de tres miembros que procederá a su liquidación. La elección se hará en la forma dispuesta en el artículo noveno. La comisión liquidadora, en su caso, designará de entre sus miembros un presidente que tendrá la representación de la sociedad. La comisión liquidadora procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la ley y a los acuerdos que legalmente correspondan a la junta de accionistas, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado a los casos que señala la ley. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no procederá la liquidación, si la sociedad se disolviere por reunirse todas sus acciones en manos de una sola persona. **TÍTULO NOVENO. Disposiciones Generales. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Arbitraje.** Las dificultades que se susciten entre la sociedad o el directorio y sus accionistas, o entre éstos entre sí con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o resolución de este contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, incluso relativas a la competencia del árbitro y a la existencia y validez de la presente cláusula compromisoria, serán resueltas cada vez en forma breve y sumaria, sin forma de juicio, por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo, sin ulterior recurso. A falta de acuerdo, corresponderá la designación del árbitro a la justicia ordinaria, debiendo en tal caso recaer en una persona integrante del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Será suficiente para acreditar la falta de acuerdo entre las partes, el solo mérito de la solicitud de designación de árbitro que una cualquiera de ellas presente a la justicia ordinaria. Cuando la designación de árbitro fuese efectuada por la justicia ordinaria, la persona nominada tendrá el carácter de árbitro de derecho. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** El capital de la Sociedad ascendente a ciento ochenta y cuatro mil setecientos seis millones setecientos cincuenta y tres mil ciento veintiséis pesos, dividido en trescientos treinta y cuatro millones setecientos diecisiete mil ciento cuarenta y ocho acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, se suscribe y suscribirá y se ha pagado y pagará en la siguiente forma: a) Con setenta y tres mil ciento setenta y seis millones setecientos cincuenta y tres mil ciento veintiséis pesos, dividido en ciento veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientas

treinta y tres acciones suscritas y totalmente pagadas con anterioridad a esta fecha; b) Con veintidós mil quinientos millones de pesos, dividido en treinta y siete millones ochocientas quince mil ciento veintiséis acciones que se emitieron con motivo del aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, todas las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; c) Con treinta millones de pesos, dividido en doce millones quinientos ochenta mil trescientos cinco acciones emitidas con motivo del aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, que acordó y aprobó la fusión por incorporación de la sociedad con Servicios de Comercialización y de Apoyo Financiero y de Gestión SSFF S.A., todas las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; d) Con cincuenta y cuatro mil millones de pesos, dividido en noventa y siete millones ochocientos veintiséis mil ochenta y siete acciones que se emitieron con motivo del aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, todas las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; e) Con treinta y cinco mil millones de pesos, dividido en sesenta y tres millones cuatrocientos cinco mil setecientos noventa y siete acciones que se emiten con motivo del aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha en cuatro de enero de dos mil veinticuatro, respecto de las cuales se suscriben y pagan sesenta y tres millones cuatrocientos cinco mil setecientos noventa y siete acciones en la misma fecha de celebración de la Junta, en dinero efectivo.

---

**CONSTITUCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE CREDITOS COMERCIALES S.A Y MODIFICACIONES**

Con fecha 04 de noviembre de 1997, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada **"SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES PRESTO LIMITADA"**, mediante escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 28618, N° 23143, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1997. Su publicación en el Diario Oficial fue el 18 de noviembre de 1997.

Por escritura de fecha 24 de agosto de 1998, otorgada en la notaria de Santiago de Gonzalo de la Cuadra, se modificó la participación de los socios, cesión de derechos. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 25589, N° 20454, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1998. Se publicó en el Diario Oficial con fecha 19 de octubre de 1998.

Por escritura de fecha 21 de octubre de 2004, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, se modificó y transformo la del centro en sociedad anónima cerrada (además se realizó un aumento de capital). Nombre: Servicios y Administración de créditos Comerciales Presto S.A. Sin perjuicio de usar Presto S.A. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 34009 N° 25390, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2004. Su publicación en el Diario Oficial fue el 25 de octubre de 2004.

Por escritura de fecha 24 de octubre de 2005, otorgada en la notaria de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra, se modificó los estatutos, aumento de directores de 3 a 5. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 19358 N° 1407. Su publicación en el Diario Oficial fue el 07 de junio de 2005.

Por escritura de fecha 06 de diciembre de 2007, otorgada en la notaria de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se modificó los estatutos del centro, aumentando su capital. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 56004 n° 39659, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces del año 2007. Su publicación en el Diario Oficial fue el 27 de diciembre 2007.

Por escritura de fecha 05 de noviembre de 2009, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se reformaron los estatutos del centro, aumentando su capital. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 63198 N° 44349, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2009. Se publicó en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 2009.

Por escritura de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se declaró disminución de capital de pleno derecho, la cual fue anotada la margen de la inscripción social

Por escritura de fecha 28 de mayo de 2014, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se modificó la del centro en el sentido que se cambió razón social a Servicios y Administración de Créditos Comerciales Líder S.A. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 42427 N° 26363, del Registro de Comercio del

Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2014. Se publicó en el Diario Oficial el 10 de junio de 2014.

Por escritura de fecha 12 de septiembre de 2017, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, aprobada por Resolución n° 576 de fecha 26 de octubre de 2017 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se modificó la del centro con el fin de constituirse como sociedad anónima especial y adecuar sus estatutos a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas. Se estableció giro exclusivo. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 83186 N° 44764, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del 2017. Se publicó en el Diario Oficial el 06 de noviembre de 2017.

Por escritura de fecha 14 de septiembre de 2018, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, aprobada por Resolución n° 2497 de fecha 7 de noviembre de 2018 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se modificó la del centro con el fin de disminuir su capital. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 86274, N° 44226, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del 2018. Se publicó en el Diario Oficial el 13 de noviembre de 2018.

Por escritura de fecha 4 de diciembre de 2018, otorgada en la notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, se modificó los estatutos de la del centro. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 9.424, Nº 5126 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del 2019. Se publicó en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2019.

Por escritura de fecha 11 de febrero de 2020, otorgada en la notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar, se modificó los estatutos de la del centro, aumentando su capital. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 19.656, Nº 9.843 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del 2020. Se publicó en el Diario Oficial el 14 de marzo de 2020.

Por escritura de fecha 29 de enero de 2021, otorgada en la notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar, se modificó los estatutos de la del centro, producto de la fusión de Servicios de Comercialización y de Apoyo Financiero y de Gestión SSFF S.A., con Servicios Financieros y Administración de Créditos Comerciales S.A. por incorporación de la primera sociedad en la segunda. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 12.844 número 5999 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2021. Se publicó en el Diario Oficial el 18 de febrero de 2021.

Por escritura de fecha 17 de febrero de 2023, otorgada en la notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, se modificó los estatutos de la del centro, aumentando su capital. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 19.675, Nº 9.248 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del 2023. Se publicó en el Diario Oficial el 2 de marzo de 2023.

Por escritura de fecha 04 de enero de 2024, otorgada en la notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, se modificó los estatutos de la del centro, aumentando su capital. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 3433, Nº 1419 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del 2024. Se publicó en el Diario Oficial el 15 de enero de 2024.